

LEY Nº 28441

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 27894

Artículo único.- Objeto de la Ley

Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2005 lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 27894.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

23629